

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
6047
27 AGO 2024

| | | |
|-------------|-------|----------|
| HORA | 17:20 | FIRMA |
| Nº REGISTRO | | Nº FOJAS |



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA
RECIBIDO
27 AGO 2024

| | | |
|-------------|-------|----------|
| HORA | 10:08 | FIRMA |
| Nº REGISTRO | 1100 | Nº FOJAS |
| | 14 | |

La Paz, 26 de agosto de 2024
CITE: FLLH N° 050/2023-2024

Señor
Dip. Israel Huaytari Martinez
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
Presente

Ref.- PRESENTA PROYECTO DE LEY


De mi consideración:

PL-541/23

Mediante la presente, me dirijo a su persona, para solicitarle muy respetuosamente de conformidad a lo establecido en los artículos 162 y 163 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 116 y 117 del Reglamento general de la Cámara de Diputados, adjunto a la presente presentamos Proyecto de Ley "Proyecto de ley del guarda parques boliviano".

Con este motivo, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,


Dip. Fernando Llapiz Hoentsch
SECRETARIO
COMITÉ DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO,
ÁREAS PROTEGIDAS Y RECURSOS FORESTALES
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Mariel D. Marín Morales
DIPUTADA NACIONAL

cc. Archivo
majm/FLLH





PROYECTO DE LEY DEL GUARDA PARQUES BOLIVIANO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Boliviano mediante Resolución Secretarial 086/2006 del Ministerio del Trabajo, declaró el 8 de noviembre como Día Nacional del Guarda parque Boliviano, en memoria de Don Clemente Cruz, un experto nadador, un hombre entregado a su trabajo en la defensa de los animales y la naturaleza, quien murió en 1995 mientras trabajaba en el Parque Nacional Amboró, en Santa Cruz, este hombre no dudó en tirarse al río Yapacani para evitar que un cazador furtivo matara a un jochi, su objetivo fue cumplido, el cazador escapó sin su presa, pero don Clemente se perdió entre las fauces del río.

La finalidad de reconocer la labor del guarda parque como interés de toda la comunidad nacional, en especial de la vinculada a la conservación y uso sostenible de las Áreas Naturales Protegidas, las cuales se encuentran distribuidas a nivel nacional.

El rol de los guarda parques es esencial por cuanto realizan diversas acciones en el marco de sus funciones en las áreas naturales protegidas (ANP). Su labor coadyuva en la conservación, el desarrollo sostenible del patrimonio natural y sus valores asociados en áreas naturales protegidas de nivel nacional. Dichas acciones se despliegan en el territorio nacional Los guarda parques se enfrentan a actividades ilegales, tales como el cultivo ilegal de coca, la tala ilegal, la extracción ilegal de minerales, la caza y la pesca ilegal, el tráfico de tierras; situándolos en una posición de vulnerabilidad y riesgo. De igual manera, desarrollan sus funciones en escenarios sociales, políticos y culturales complejos, por ende de mucho riesgo y en las zonas más inaccesibles del territorio boliviano como las de





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

fronteras. Al respecto, el Monitoreo de Cultivos de Coca 2024 señala respecto de las Áreas Naturales Protegidas y zonas de amortiguamiento (ZA) que, "la presencia de cultivos de coca en ANP y ZA, implica graves daños a la biodiversidad que estos territorios albergan, y afecta a su conservación. Desde el 2018 se mantiene la tendencia creciente en la extensión de la superficie cultivada en estos territorios: Ante este contexto, se advierte que los guarda parques desarrollan sus funciones en espacios multidimensionales en donde requieren tener una serie de oficios; por lo que sus labores no son equiparables con el común denominador de los servidores públicos de la Administración Pública. Cuentan con una formación práctica relevante en oficios de riesgo y en escenarios igual de demandantes, con la necesidad de contar y mantener un buen estado de salud, resistencia física, de articulación y extensionistas, vigilantes y monitores, motoristas, guías prácticos, bomberos forestales, entre otros, propios de sus tareas y funciones.

Actividades que implican el manejo y protección del área, bajo la dirección del SERNAP de la misma. Asimismo es el responsable de las actividades de extensión, difusión, control y monitoreo; y depende jerárquicamente del Ministerio de medio Ambiente y Agua. En la referida norma, también se encuentran contenidas las funciones de los guarda parques, el patrimonio natural que custodian, así como el riesgo al que están expuestos. Al respecto, los guarda parques pueden ser considerados como personas defensoras de derechos humanos, en el marco del Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos. Por ello, para el cumplimiento de sus funciones, en las ocasiones que sean necesarias y en coordinación con las entidades competentes, adicionalmente se pueden establecer las medidas de protección previstas como la realización de patrullajes policiales por los domicilios, lugares de





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

trabajo o sedes institucionales de la organización de la que forma parte del SERNAP.

De igual modo, se destaca que el SERNAP cuenta con el programa de "guarda parques voluntarios", cuyo éxito ha permitido acercar a profesionales y técnicos de diferentes áreas a la gestión de las áreas protegidas, este programa es un semillero además para futuros profesionales del sistema de áreas protegidas, y consta de un componente de capacitación robusto en donde se advierte el rol estratégico de la cooperación internacional. En conclusión, esta iniciativa tiene establece la Creación del Cuerpo de Guarda parques, y reconoce los derechos y obligaciones laborales, así como su formación y capacitación. Al contener un carácter transversal e intersectorial de la materia a regular, se requiere un abordaje integral a través de una propuesta normativa con rango de ley.

En conclusión, esta iniciativa tiene establece la Creación de una normativa para los Guarda parques, y reconoce los derechos y obligaciones laborales, así como su formación y capacitación. Al contener un carácter transversal e intersectorial de la materia a regular, se requiere un abordaje integral a través de una propuesta normativa con rango de ley.

La creación de un régimen laboral especial para los guarda parques, al tratarse de personal encargado de la protección y conservación del patrimonio natural se sustenta en la norma constitucional y en tratados internacionales sobre derechos humanos con rango constitucional, en estos últimos de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado; Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, además de reconocer el vínculo del derecho a un medio ambiente sano con otros derechos como el derecho a la vida y a la salud, resalta que también se trata de un derecho autónomo y como tal: " (...) protege los componentes del





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

medio ambiente, tales como bosques, ríos, mares y otros, como intereses jurídicos en sí mismos, aún en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las personas individuales. Se trata de proteger la naturaleza y el medio ambiente no solamente por su conexidad con una utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos". En el marco anterior se entiende que la Corte Interamericana de Derechos Humanos haya señalado que los Estados en ciertas ocasiones tienen la obligación de establecer mecanismos adecuados para supervisar y fiscalizar ciertas actividades en relación con el medio ambiente como parte de la obligación de prevención, vigilando el cumplimiento y la implementación de normas de protección del medio ambiente". En el caso de las áreas naturales protegidas, dicha labor de protección, que implica un deber de supervisión y fiscalización, es ejecutada en la práctica por los guarda parques. En el mismo sentido, el artículo 11 del Protocolo de San Salvador también reconoce el derecho a un ambiente sano bajo los siguientes términos: 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. 2. Los Estados parte promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente. El contexto normativo constitucional que brinda sustento a la obligación internacional asumida se encuentra en disposiciones sobre el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, el derecho al trabajo, el derecho a la igualdad y no discriminación, así como en otras específicas sobre la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Entre los documentos jurídicos internacionales que enuncian los principios y derechos fundamentales en el aspecto laboral; tales como: - La Declaración Universal de los Derechos Humanos. (Artículos 3, 22, 23 y 24). - El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (Artículos 7, 8 Y 9)- - El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. -La Convención Americana sobre Derechos Humanos-Pacto de San José. (Artículos 1, 13, 16 y 26).

- La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. - Los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo, tanto fundamentales, de gobernanza y técnicos. - La Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.


Dip. Fernando Llapiz Hoentsch
SECRETARIO
COMITÉ DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO,
ÁREAS PROTEGIDAS Y RECURSOS FORESTALES
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Mariel D. Marin Morales
DIPUTADA NACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

PL-541/23
LEY DEL GUARDA PARQUES BOLIVIANO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley tiene como objeto reconocer, proteger y promover los derechos de los Guarda Parques en su condición de Defensores de los Derechos Humanos en Asuntos Ambientales, en cumplimiento de lo dispuesto por el parágrafo III, del artículo 14 de la Constitución Política del Estado y del Acuerdo de Escazú, ratificado en el país por intermedio de la Ley No. 1182 de 03 de junio de 2019.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley, es de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional, en todas las actividades relacionadas con las personas que forman parte del Cuerpo de Protección de las Áreas Protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o de otras unidades de conservación legalmente creadas en el país.

ARTÍCULO 3. (INTERÉS NACIONAL).- La protección, conservación y defensa de las áreas protegidas, deben ser tenidas como acciones prioritarias para asegurar el cumplimiento de los Derechos a un Medio Ambiente Sano y Protegido, a la Salud y al Agua, por tanto, el trabajo y las labores de los Guarda Parques deben ser consideradas de interés nacional.





ARTÍCULO 4. (GUARDA PARQUES BOLIVIANOS).- I. Los Guarda Parques son todas aquellas personas que desempeñan labores de vigilancia, control, monitoreo, apoyo a la investigación científica, educación ambiental, atención de emergencias y apoyo a la población en las áreas protegidas y unidades de conservación, tienen como misión principal, la protección, conservación y defensa de la biodiversidad, el medio ambiente, los ecosistemas y las funciones ambientales.

II. Los Guarda Parques ejercen jurisdicción en las áreas protegidas en las que fueron designados, ejercerán competencias en materia ambiental, de biodiversidad, de recursos forestales y de áreas protegidas. La jurisdicción de los Guarda Parques podrá exceder la jurisdicción del área protegida asignada a fin de coadyuvar a la autoridad competente a prevenir o perseguir contravenciones o delitos dentro del ámbito de las referidas competencias.

III. Dependen del Servicio Nacional de Áreas Protegidas o Ministerio de Medio Ambiente y Agua en el caso de las áreas protegidas de interés nacional. Las Entidades Territoriales Autónomas podrán determinar la estructura funcional de su respectivo Cuerpo de Protección.

IV. Los Guarda Parques se organizan en Unidades de naturaleza orgánica, jerárquizada y operativa, cuyos miembros están sometidos a los principios de disciplina y fiel cumplimiento de las órdenes recibidas, con el fin de cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales establecidas para la protección del medio ambiente, la biodiversidad y el patrimonio natural del pueblo boliviano.





V. La estructura del Cuerpo de Protección, será normada por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua de acuerdo a las características de cada área protegida, de conformidad a los estándares o recomendaciones de la Federación Internacional de Guarda Parques y otras instituciones de naturaleza científica-académica de reconocida trayectoria en la gestión de áreas protegidas. De igual modo, se reglamentarán los procesos de designación, evaluación, rotación, ejercicio de funciones y destitución de los Guarda parques.

ARTÍCULO 5. (DERECHOS DE LOS GUARDA PARQUES).- Se reconocen a los Guarda Parques, los siguientes Derechos:

- a) **Derecho a un trabajo digno y seguro:** Los Guarda parques tienen el Derecho a recibir una remuneración justa y acorde a su formación, sus responsabilidades y riesgos inherentes a su labor. Deben contar con condiciones de trabajo adecuadas y seguras, incluyendo acceso a equipo de protección personal y otros que aseguren su bienestar.
- b) **Derecho a la estabilidad laboral:** Los Guarda parques deben gozar de estabilidad laboral para poder desarrollar sus funciones con tranquilidad y compromiso a largo plazo, esto implica su incorporación como Personal de Carrera del SERNAP, contar con contratos de trabajo claros y definidos, protección contra despidos injustificados y acceso a mecanismos de resolución de conflictos laborales.
- c) **Derecho a la salud y la seguridad social:** Los Guarda parques y su familia deben tener acceso a cobertura de salud integral que incluya atención médica, dental, psicológica y otros servicios necesarios para





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

su bienestar. También deben contar con afiliación a la seguridad social que les garantice protección en caso de enfermedad, invalidez o vejez.

- d) **Derecho a la capacitación y formación continua:** Los Guardaparques deben tener acceso a oportunidades de capacitación y formación continua que les permitan actualizar sus conocimientos, habilidades y técnicas en materia de gestión ambiental, protección de la biodiversidad, manejo de conflictos, emergencias y desastres, así como primeros auxilios y otras áreas relevantes para su trabajo.
- e) **Derecho a la participación en la toma de decisiones:** Los Guardaparques deberán participar de manera activa en la toma de decisiones que afectan a su trabajo y a las áreas protegidas que gestionan. Esto incluye la elaboración de planes de manejo, la definición de estrategias de conservación y la resolución de conflictos ambientales. Este Derecho podrá ser ejercido por intermedio de la Asociación Boliviana de Guardaparques y Agentes de Conservación.
- f) **Derecho a la protección contra amenazas y agresiones:** Los Guardaparques deben contar con la protección del Estado frente a amenazas, agresiones o intimidaciones que puedan surgir en el ejercicio de sus funciones por medio de la implementación de medidas de seguridad adecuadas, la investigación, provisión de asistencia jurídica y la sanción de quienes atenten contra su integridad física o moral.
- g) **Derecho a la libertad de expresión y asociación:** Los Guardaparques tienen el Derecho de expresar sus opiniones y preocupaciones sobre temas relacionados con la conservación ambiental y la protección de las áreas protegidas, este Derecho involucra la libertad de asociarse con otros Guardaparques,





organizaciones ambientales y otros actores relevantes para defender sus derechos y promover la conservación del medio ambiente.

ARTÍCULO 6. (FUNCIONES y ATRIBUCIONES).- Para el adecuado cumplimiento de sus labores, los Guarda Parques tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Monitorear el estado de conservación de los ecosistemas y las poblaciones de especies silvestres.
- b) Recopilar datos sobre la flora, fauna, recursos hídricos, calidad del aire y otros aspectos ambientales de las áreas protegidas.
- c) Identificar y evaluar las amenazas que afectan a las áreas protegidas y proponer medidas para su mitigación o eliminación.
- d) Generar información científica y técnica para apoyar la toma de decisiones en la gestión de las áreas protegidas.
- e) Patrullar y vigilar las áreas protegidas para prevenir y combatir hechos que atentan contra el medio ambiente, la biodiversidad y las áreas protegidas.
- f) Controlar las actividades extractivas y de aprovechamiento de recursos naturales en las áreas protegidas, velando por que se realicen de manera sostenible y compatible con los objetivos de conservación del área protegida.
- g) Realizar operativos de control y monitoreo para detectar y detener a personas que incurran en actividades ilegales dentro de las áreas protegidas.
- h) Requerir información y documentación, secuestrar vehículos y bienes e instruir la paralización de actividades a efectos de precautelar y





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- prevenir daños y atentados contra la biodiversidad, al medio ambiente y otros valores naturales y culturales al interior del área protegida.
- i) Recopilar evidencia y elaborar informes sobre hechos que atentan contra el medio ambiente, la biodiversidad y la áreas protegidas, para apoyar las acciones de defensa legal correspondiente. Estos informes deberán ser considerados como pruebas documentales preconstituidas.
 - j) Colaborar con las autoridades policiales y judiciales en la investigación de delitos que afecten a las áreas protegidas.
 - k) Informar y educar a las comunidades locales sobre la importancia de la conservación ambiental y el manejo integral de los recursos naturales.
 - l) Promover prácticas sostenibles entre las comunidades locales para reducir su impacto ambiental y contribuir a la protección de las áreas protegidas.
 - m) Sensibilizar a los visitantes sobre las normas y regulaciones de las áreas protegidas y fomentar un comportamiento responsable durante su visita.
 - n) Desarrollar programas de educación ambiental para escuelas y comunidades locales, incluyendo talleres, charlas, campañas de concienciación y otras actividades educativas.
 - o) Brindar información y asistencia a visitantes y turistas en las áreas protegidas, orientándolos sobre los senderos, atractivos turísticos y normas que deben cumplir.
 - p) Participar en la elaboración de planes de manejo y estrategias de gestión para las áreas protegidas.





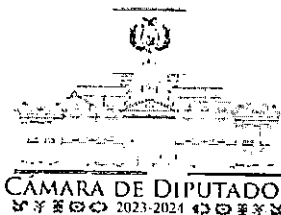
ARTÍCULO 7. (OBLIGACIONES CON LOS GUARDA PARQUES).- I. Las bolivianas y bolivianos deben respetar la autoridad que tienen los Guarda parques para hacer cumplir las leyes y regulaciones ambientales dentro de las áreas protegidas.

II. La sociedad debe denunciar a los Guarda parques, las actividades ilegales que se desarrollen al interior de las áreas protegidas, especialmente, la extracción ilegal de minerales, la caza furtiva, la tala ilegal y el tráfico ilegal de vida silvestre.

III. La Policía Boliviana y las Fuerzas Armadas, deberán apoyar las acciones de control, fiscalización y defensa de las áreas protegidas, el medio ambiente y la biodiversidad, a solicitud de los Guarda Parques.

IV. El Órgano Ejecutivo, a través de las dependencias correspondientes, deberá proporcionar a los Guarda parques el equipamiento adecuado, la infraestructura necesaria y los recursos financieros suficientes para desempeñar sus funciones de manera efectiva. Esto incluye el acceso a vehículos, equipos de comunicación, herramientas, uniformes, instalaciones adecuadas para su trabajo y recursos para cubrir los gastos operativos y de campo.

ARTÍCULO 8. (INSTANCIA DE REPRESENTACIÓN).- Se reconoce a la Asociación Boliviana de Guarda Parques y Agentes de Conservación - ABOLAC, como la instancia de representación de los Guarda Parques de Bolivia.



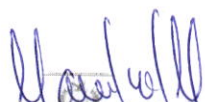


DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera.- I. En el plazo de dos (2) meses a partir de la promulgación de la presente Ley, el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el Servicio Nacional de Áreas Protegidas y de representantes la Asociación Boliviana de Guarda Parques y Agentes de Conservación, definirán los mecanismos para viabilizar las obligaciones económicas con los guarda parques, las cuales, incluirán las modificaciones presupuestarias que sean necesarias, para que el sueldo básico y todos los beneficios colaterales establecidos en disposiciones legales vigentes que tienen carácter recurrente y que forman parte de la remuneración total mensual, tales como: bono de antigüedad, bono de frontera y otros bonos legalmente aprobados, sean pagados con cargo al Grupo de Gasto 10000 “Servicios Personales” del Tesoro General de la Nación.

II. Las Agencias de Cooperación y Organizaciones no Gubernamentales, podrán participar y cooperar en la materialización de estos mecanismos económicos.


Dip. Fernando Estepa Hoentsch
SECRETARIO
COMITE DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMATICO,
ÁREAS PROTEGIDAS Y RECURSOS FORESTALES
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Manel D. Marr Morales
DIPUTADA NACIONAL

